

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019

“SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN SAHAGÚN 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20201100003562

PREGUNTA 1. *“Se solicita a la UPME especificar los escenarios y condiciones operativas bajo las cuales se debe evaluar la necesidad de modificar la transposición de la línea Cerromatoso - Chinú 500kV Circuito 1.”*

RESPUESTA 1. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011071. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 2. *“En la comunicación ITCO Radicado 20191100068042 no es clara la especificación de la secuencia de fases de la línea, en este sentido se requiere que UPME e ITCO clarifiquen la secuencia de fases de la trasposición en Cerromatoso - Chinú 500kV Circuito 1 para los tramos indicando: secuencia, apoyo inicial y apoyo final de la línea.”*

RESPUESTA 2. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011071. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 3. *“Se solicita a la UPME e ITCO aportar histórico de mediciones de las redes de secuencia (negativa, positiva y cero) de tensión en las barras de Cerromatoso y Chinú y la corriente por la línea Cerromatoso - Chinú 500kV Circuito 1.”*

RESPUESTA 3. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011071. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

PREGUNTA 4. *“Se solicita a UPME indicar los requerimientos y/o restricciones técnicas que tiene ITCO para las modificaciones en la apertura y transposiciones de la línea Cerromatoso - Chinú 500kV Circuito 1. Lo anterior considerando que en la minuta de contrato de conexión, ITCO indica que la conexión se debe realizar abriendo pases en un torre de retención, en este sentido se solicita a UPME e ITCO flexibilizar este requerimiento para permitir que la apertura de la línea se realice en cualquier punto siempre y cuando sea técnicamente factible.”*

RESPUESTA 4. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011071. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 5. *“Solicitamos compartir la información del plantillado de las torres, en la cual se indique ubicación y tipos de torre, acorde con las siluetas ya proporcionadas.”*

RESPUESTA 5. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011071. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 6. *“Con respecto a las modificaciones en la apertura y transposiciones de línea Cerromatoso - Chinú 500kV Circuito 1, se requiere clarificar: i) ¿cuál es la responsabilidad del inversionista con los elementos nuevos y los retirados? ii) ¿cuál es la responsabilidad del inversionista de mantenimiento y reposición?”*

RESPUESTA 6. La instalación de las adecuaciones derivadas de cambios en la transposición es responsabilidad del Inversionista que resulte adjudicatario en la presente convocatoria, tal como se indica en el Anexo 1 de los DSI. La responsabilidad por la operación, mantenimiento y reposición del activo existente, incluidas las adecuaciones, corresponden al propietario del mismo.

PREGUNTA 7. *“Dado que en el DSI aparecen dos diagramas unifilares (“Anexo 2.pdf” y “Unifilar Subestacion Sahagun STN & STR.pdf”), se requiere clarificar cuál es el diagrama unifilar objetivo de la convocatoria, debido que estos dos difieren entre sí.”*

RESPUESTA 7 El alcance de la presente convocatoria es claro. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, en particular con el Anexo 1 y la Figura No 2.



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

PREGUNTA 8. *“Se solicita a la UPME aclarar la capacidad y espacio de modulo común que deberá considerar para la reserva del futuro STN en cuanto a cantidad de bahías y capacidad de servicios auxiliares AC y DC.”*

RESPUESTA 8. El inversionista deberá determinar con base en sus propios estudios y análisis las especificaciones técnicas de sus equipos y elementos de tal forma que se dé cumplimiento a lo especificado en los DSI. El numeral 2 y el numeral 5.1.2 del Anexo 1 de los DSI de la Convocatoria UPME 09-2019 son claros sobre los alcances de los espacios de reserva los cuales deben ser dotados conforme lo señalado en el numeral 5.1.5 Infraestructura y Módulo Común del mismo Anexo 1, indistintamente de la destinación del espacio de reserva (STN o STR).

PREGUNTA 9. *“Se solicita a la UPME aclarar la capacidad y espacio de modulo común que se debe considerar para la reserva del futuro STR, en cuanto a cantidad de bahías y capacidad de servicios auxiliares AC y DC, lo anterior considerando las limitaciones técnicas de transportar energía en baja tensión AC y DC a largas distancias.”*

RESPUESTA 9. Ver respuesta 8.

PREGUNTA 10. *“En caso de que INTERNEXA no tenga capacidad en sus canales de comunicación para la reconfiguración de la tele protección en los extremos, informar cómo se proporcionara acceso a un operador de telecomunicación diferente, como sería la conexión a los equipos existentes y qué espacio se brindaría para la instalación de un tablero con equipos necesarios, y los costos asociados. Adicionalmente informar la disponibilidad de servicios auxiliares AC y DC o si será requerido implementar servicios auxiliares independientes para la implementación. Lo anterior para las subestaciones Cerromatoso y Chinu.”*

RESPUESTA 10. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011071. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 11. *“Se requiere especificar la necesidad de reactores para esta convocatoria así como los escenarios y condiciones operativas bajo los cuales se debe de evaluar la necesidad de reactores en la subestación Sahagún 500kV. En el evento de no requerir reactores en la subestación Sahagún especificar la responsabilidad del inversionista con los reactores en los extremos de la línea.”*

RESPUESTA 11. El alcance de la presente convocatoria es claro, no se deben instalar reactores. Los reactores instalados en los extremos de las líneas son responsabilidad del propietario de dicha infraestructura.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO
UPME 20201100003802**



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

PREGUNTA 12. *“DSI. Páginas 22 y 23, Numeral 4. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA., hito 16. Considerando la fecha de apertura del proceso de convocatoria 23 de diciembre de 2019, se imposibilitó poder contar con todos los recursos necesarios para la preparación de la oferta por las tres semanas de las fiestas de fin de año. En este sentido y teniendo en cuenta la complejidad del proyecto solicitamos a la UPME ampliar la fecha de presentación de ofertas hasta la semana del 11 al 15 de mayo de 2020.”*

RESPUESTA 12. No es posible acceder a la solicitud. El cronograma de la Convocatoria es el señalado en el numeral 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

PREGUNTA 13. *“ANEXO 1. Página 5, Numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Solicitamos confirmar que no se requiere la instalación de reactores de línea en la subestación Sahagún 500 kV. Adicionalmente se solicita ajustar el diagrama unifilar - Figura 2 Subestación Sahagún 500 kV en donde si están esquematizados.”*

RESPUESTA 13. Ver Respuesta 11. Respecto a la Figura 2 se realiza ajusta mediante Adenda

PREGUNTA 14. *“ANEXO 1. Página 7, Nota 9, Numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, líneas 23 a 31. La presente convocatoria no considera la construcción de bahías de transformación, por tal razón solicitamos eliminar la exigencia de suministrar y construir, hasta 200 metros, la conexión desde la bahía de transformación y bornes de alta del transformador.”*

RESPUESTA 14. Se realiza ajusta mediante Adenda.

PREGUNTA 15. *“ANEXO 1. Página 29, Numeral 5.1.2 Espacios de Reserva, líneas 6 a 8. Con el fin de estimar el área para los espacios de reserva, aclarar si los reactores futuros serán banco de reactores con una unidad de reserva por cada banco.”*

RESPUESTA 15. Se realiza ajuste mediante Adenda

PREGUNTA 16. *“ANEXO 1. Página 31, Numeral 5.1.4 Servicios Auxiliares, líneas 6 a 38. Se solicita ajustar la exigencia: “El Inversionista deberá proveer los servicios auxiliares en AC y DC suficientes para la topología de las Subestaciones, incluyendo las reservas para el STN, STR, activos de conexión y SDL”, limitándolo a los futuros del STN, considerando que no hay manera de conocer cuál sería la capacidad requerida para el STR, SDL y activos de conexión. Adicionalmente, cuando se de esta expansión, el agente responsable puede garantizar una fuente segura a través de los transformadores especialmente en el STR o SDL. En caso de que la UPME mantenga esta condición, solicitamos especificar la capacidad a reservar.”*

RESPUESTA 16. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 17. *“Información compartida. Se solicita consultar a CELSIA:*

- a) *Confirmar si la licencia ambiental en trámite será cedida al inversionista de la convocatoria*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019

- b) *¿La vía de acceso al predio de la subestación también se está licenciando o queda a cargo del inversionista?*
- c) *Teniendo en cuenta que no fue solicitado el permiso de vertimientos, agradecemos confirmar si el EIA contempla el diseño del edificio de control o se plantea la instalación de un pozo séptico tipo FAFA.*
- d) *Considerando que la ANLA se encuentra revisando el EIA y aún no se encuentra disponible para consulta pública, solicitamos que se comparta la información de dicho estudio.”*

RESPUESTA 17. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011311. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20201100003752

PREGUNTA 18. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 5 - Reng. 31 a 36. La longitud aproximada indicada en los pliegos sugiere que el circuito a seccionar sería la línea Cerromatoso - Chinú II. Favor confirmar que la línea a seccionar es Cerromatoso - Chinú I, la cual está en el predio dispuesto para el desarrollo del STN.”*

RESPUESTA 18. El literal ii del numeral 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO del Anexo 1 es claro.

PREGUNTA 19. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 10 a 16. Se solicita definir cuál es la disposición de los tres bancos de transformadores futuros a cargo del inversionista del STR, teniendo en cuenta que los mismos deben ser continuos a la subestación Sahagún 500 kV y por tanto, es indispensable para la modulación de la misma.”*

RESPUESTA 19. El inversionista deberá determinar con base en sus propios estudios y análisis las especificaciones técnicas y ubicación de los equipos y elementos. Es responsabilidad del Inversionista evaluar todas las opciones que pueden existir para dar cumplimiento a lo especificado en los DSI, particularmente en el Anexo 1.

PREGUNTA 20. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 16 a 18. La frontera con el Inversionista del STR no puede ser los bornes de alta tensión de los bancos de transformadores como se indica, teniendo en cuenta que las bahías en 500 kV para la conexión de los bancos de transformación no hacen parte de la presente convocatoria. Por esta razón, se solicita confirmar que la frontera debe ser el terminal de alta tensión donde se conecta la bajante de la Barra al Seccionador del corte asociado a los equipos de alta tensión de la derivación del transformador, que no forman parte del alcance de esta Convocatoria (Corte C).”*



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019

RESPUESTA 20. – La frontera con el inversionista del STR se dará en función de las bahías de transformación que se instalen.

PREGUNTA 21. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 7 - Reng. 6 a 9. Según el alcance de esta convocatoria, INTERCOLOMBIA identificó que se requiere realizar modificaciones en las transposiciones de la línea que será intervenida, cuyos costos deberán estar a cargo del inversionista. Actualmente INTERCOLOMBIA viene analizando la solución técnica y sus costos, los cuales serán informados a la UPME.”*

RESPUESTA 21. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011071. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 22. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 7 - Reng. 23 a 31. Dado que las bahías en 500 kV para la conexión de los bancos de transformación no hacen parte de la presente convocatoria, lo indicado en esta nota no es viable. El equipo de alta tensión (Corte C) de la derivación en los Diámetros 2 y 3 para conectar el banco de transformadores forma parte del alcance del inversionista del STR. Por favor corregir.”*

RESPUESTA 22. Ver respuesta 14.

PREGUNTA 23. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 7 - Reng. 33 a 37. Como los equipos asociados a la conexión de la Central Tesorito I y los pórticos para la extensión de las barras 1 y 2 no forman parte del alcance de esta convocatoria, por favor corregir este numeral.”*

RESPUESTA 23. La Nota 10 del numeral 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO y el numeral 5.1.2 Espacios de Reserva del Anexo 1 son claros al señalar:

“En la subestación Sahagún 500 kV se instalará una bahía con su corte central para la conexión del proyecto de generación Tesorito I, no obstante los equipos asociados no serán objeto de la presente Convocatoria Pública UPME 09-2019, pero se deberá prever el espacio para los mismos de conformidad con lo señalado en el presente Anexo”. Negrilla y Subrayado fuera del texto

“El generador TESORITO deberá hacerse cargo de extender el barraje en lo que sea necesario para su conexión. Las características de la extensión del barraje, deberán ser igual o superior a las definidas por el inversionista de la convocatoria UPME 09-2019. Los asuntos relacionados con explanación, nivelación del terreno, mantenimiento y obras necesarias del espacio de reserva para los activos de conexión del generador, serán objeto de acuerdos entre la partes”. Negrilla y Subrayado fuera del texto



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

Adicionalmente en la Figura 2 que hace parte integral de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI se detalla el alcance de la Convocatoria y de los espacios de reserva (uso y conexión).

Por lo anterior, no se hace necesario realizar modificaciones.

PREGUNTA 24. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 8 - Reng. 2 a 4. Teniendo en cuenta que no se tiene la información detallada ni el diseño consolidado de la subestación del STR, y que además el unifilar incluido por el Generador es diferente al que se incluye en la figura 2 de los DSI, consideramos que no es posible asegurar que “... las subestaciones intervenidas no se verán afectadas o limitadas para su utilización...”. En este sentido, se solicita definir que el responsable de las obras del STR debe ser quien garantice esta condición.”*

RESPUESTA 24. No es posible acceder a la solicitud. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en las Notas del numeral 2 del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI de la presente convocatoria.

PREGUNTA 25. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 8 - Reng. 5 a 9. Se solicita aclarar cuál es el diagrama unifilar de la convocatoria, teniendo en cuenta que el diseño (unifilar) en 500 kV presentado por el Generador es diferente al del unifilar incluido en la convocatoria. Es necesario que el diseño del Generador sea claro, para poder garantizar un diseño y disposición adecuadas de campos en la subestación de 500 kV, con el fin de viabilizar los espacios de reserva en la subestación y llegada de líneas de 500 kV futuras.”*

RESPUESTA 25. Ver respuesta 7. Respecto a los diseños la consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011311. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 26. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 8 - Reng. 35 a 37. Dado que las bahías de transformación no forman parte del alcance del Transmisor, consideramos que es el Inversionista del STR quien debe asegurar la compatibilidad de su diseño con la Subestación del STN. En caso de no ser considerado así por la UPME, el alcance de la presente convocatoria debería incluir el suministro de los Cortes en los que se conectarán los bancos de transformación, teniendo en cuenta además, que dichos cortes deberán ser activos de uso del STN de acuerdo con la regulación vigente.*

RESPUESTA 26. Se realiza ajuste mediante Adenda en lo que la UPME considera pertinente.

PREGUNTA 27. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 11 - Reng. 31 a 33. El alcance del proyecto considera “...el diseño, adquisición de los suministros, construcción, pruebas, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las obras asociadas al*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

Proyecto...” y adicionalmente entre los renglones 11 y 13 citados se menciona que el Inversionista deberá hacerse cargo del respectivo mantenimiento de la obra civil asociada a los tramos subterráneos (en caso de ser requeridos). Este párrafo se ha incluido en el texto de otras convocatorias UPME cuando se solicita dejar prevista la obra civil de tramos subterráneos para un segundo circuito futuro. En caso de que no se requiera dejar espacio para un circuito futuro, lo cual entendemos que se presenta en este caso, se solicita eliminar lo establecido en estos renglones.”

RESPUESTA 27. No se considera necesario realizar ajustes a los DSI.

PREGUNTA 28. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 12 - Reng. 13 a 15. En caso de presentarse actualización del RETIE, la exigencia se debe incluir únicamente si ésta se da antes de la etapa de diseño, por lo cual se solicita eliminar la palabra construcción.”*

RESPUESTA 28. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los DSI. La aplicabilidad de las normas está establecida por las mismas normas, no es la UPME ni los DSI que determinan tal condición.

PREGUNTA 29. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 13 - Reng. 1 a 4. El Contrato de Conexión asociado con la ampliación de la Subestación Sahagún 500 kV para la conexión de la Central Tesorito debe ser motivado por el Generador y es él por tanto quien debe presentar la solicitud al Transmisor en el momento oportuno, cumpliendo con la regulación. Por esta razón, el Transmisor no puede comprometerse en su cronograma con un hito a cargo de un tercero, así como tampoco puede garantizar que el contrato de conexión esté firmado en el sexto mes.”*

RESPUESTA 29. LA reglamentación de la CREG exige que en los DSI se fije el plazo para la firma del contrato de conexión. Adicionalmente, el plazo establecido en el Anexo 1 de los DSI se considera suficiente. Así mismo, resulta conveniente para las partes y solo se debe firmar en sus condiciones básicas.

PREGUNTA 30. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 18 - Reng. 8 a 11. El Anexo 1 indica parámetros de diseño límite de salidas de la línea ante descargas y maniobra con base en la resolución CREG 098 de 2000, la cual es posterior al momento del diseño de la línea existente a seccionar. Favor aclarar si el tramo nuevo asociado al seccionamiento de la línea existente debe cumplir las condiciones de diseño de la línea existente o debe cumplir con los parámetros definidos en resoluciones posteriores a su diseño.”*

RESPUESTA 30. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 4.4.1. del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la presente convocatoria y a la normatividad vigente.

PREGUNTA 31. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 18 - Reng. 27 a 34. En caso de que los valores de capacidad y resistencia sean diferentes a los de la*



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

línea existente, informar si es posible aumentar los valores de resistencia y/o reducir los valores de capacidad."

RESPUESTA 31. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4.2 Conductores de Fase del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 32. *"Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 18 - Reng. 33 a 34. Por favor aclarar que cuando se hace referencia a la "Máxima resistencia DC a 20°C" equivale a la máxima resistencia definida por la norma que se utilice para la selección del cable conductor y no a la resistencia nominal."*

RESPUESTA 32. Los DSI son claros al establecer la máxima resistencia a DC a 20° que debe tener el conductor.

PREGUNTA 33. *"Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 20 - Reng. 11 a 15. Por favor confirmar que no es necesario la instalación del cable OPGW/ADSS en los tramos a reconfigurar, dado que la línea existente Cerromatoso-Chinú 1 500 kV sólo dispone de cable de guarda convencional."*

RESPUESTA 33. No se acepta. Se debe cumplir con lo establecido en el numeral 4.4.3 Cables de Guarda de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, en particular con el Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

PREGUNTA 34. *"Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 27 - Reng. 2 a 16. En el documento "20191100089342 De Celsia Certificación Miniterior" en la página número 10 hay una nota en donde especifican que el posible lote de la subestación se encuentra debajo del circuito 2 Cerromatoso - Chinú 500kV. Por favor confirmar que el circuito a seccionar es el circuito 1 Cerromatoso-Chinú 500 kV."*

RESPUESTA 34. Ver respuesta 18.

PREGUNTA 35. *"Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 27 - Reng. 4. En el numeral 5.1.1. Predio de la Subestación / Nueva Subestación Sahagún 500 kV hacen referencia a la comunicación de CELSIA radicado UPME 20191100080972, la cual dice textual:*

"Termoeléctrica El Tesorito SAS E.S.P realizará la venta del terreno destinado para el desarrollo de las Subestaciones (23,87 Hectáreas) y otorgará servidumbre de acceso permanente al inversionista seleccionado por la UPME"

No queda claro ni es explícito que el valor de venta definido por CELSIA en su comunicación ya incluye el otorgamiento de la servidumbre de acceso en la longitud de vía en terrenos de la Termoeléctrica. En caso que el valor de otorgamiento de dicha servidumbre no esté incluido en el valor de venta solicitamos requerir a CELSIA para que lo defina. Adicionalmente, es fundamental que CELSIA confirme el valor estimado de la adecuación de la vía de acceso a la subestación, pues como lo dice en su comunicado "Sus costos serán asumidos en partes iguales entre los



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

proyectos de transmisión y generación. Una vez se cuente con un valor estimado de estos trabajos se informará a la UPME". Finalmente, no queda claro ni es explícito si Termoeléctrica El Tesorito S.A. realizará la venta parcial del área requerida por el inversionista o si solo está dispuesta vender la totalidad del predio mencionado, dado que es posible que no se requieran las 23.87 Ha para el desarrollo del proyecto."

RESPUESTA 35. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011311. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 36. *"Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 27 a 28 - Reng. 17 a 2. Favor aclarar que conforme a la comunicación de CELSIA, radicado UPME 2019110008097 y lo indicado en los puntos P1 a P31 del cuadro "Coordenadas Geográficas" del numeral 5.1.1 del Anexo 1, el área real destinada para el desarrollo de la subestación Sahagún 500 kV y el espacio para el STR corresponde a la limitada por dichos puntos. En tal sentido, es necesario corregir el espacio de 249.094,09 m² (249 Ha) indicado en dicho Anexo."*

RESPUESTA 36. Se realiza ajusta mediante Adenda.

PREGUNTA 37. *"Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 28 - Reng. 4 a 6. Se solicita aclarar si es obligación del Transmisor construir la subestación Sahagún 500 kV en el lote ofrecido por la Central Tesorito y extender el lote en un predio vecino si fuera necesario, o se puede construir esta subestación del STN en una zona cercana a este punto."*

RESPUESTA 37. El predio es el anunciado en el numeral 5.1.1 del Anexo 1 de los DSI, y como allí se indica, el Inversionista debe analizar todos los posibles riesgos físicos y tenerlos en cuenta. Vale la pena recordar que los Inversionistas basan sus propuestas en sus propios estudios y análisis, bajo su responsabilidad y a su costo, ver numerales 5.5, 5.6 y 6.8 de los DSI. Los DSI establecen la posibilidad de adquirir terreno aledaño.

PREGUNTA 38. *"Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 28 - Reng. 28 a 31. Para mitigar el riesgo de inundación, la solución técnica contemplaría subir la cota del terreno con llenos de material de préstamos. Se solicita confirmar que este procedimiento de construcción está incluido en los estudios de solicitud de los permisos ambientales tramitados por Termoeléctrica El Tesorito."*

RESPUESTA 38. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011311. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 39. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 28 - Reng. 35 a 41. Para los espacios de reserva del STN solicitados en la Figura 2 - Esquema Unifilar Subestación Sahagún 500 kV, se presenta una distribución de bahías diferente a lo planteado en la información técnica suministrada por el proyecto Central Tesorito. Por favor revisar y corregir.”*

RESPUESTA 39. Ver respuesta 7.

PREGUNTA 40. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 29 - Reng. 6 a 8. Para realizar el adecuado dimensionamiento de reserva de campos futuros, favor confirmar que para los bancos de reactores inductivos para cada una de las 5 bahías de líneas a 500kV se deben considerar unidades de reserva.”*

RESPUESTA 40. Ver respuesta 15.

PREGUNTA 41. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 29 - Reng. 27 a 29. Se solicita aclarar cuál es la fecha de entrega del lote adecuado al Inversionista de la Subestación del STR, con el fin de estimar el mantenimiento de esta área a cargo del Transmisor.”*

RESPUESTA 41. Todas las exigencias y especificaciones hacen parte integral de los DSI de la presente convocatoria. De otra parte, se indica que aún no se tiene definida la fecha para la instalación del proyecto del Sistema de Transmisión Regional - STR.

PREGUNTA 42. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 31 - Reng. 1 a 6. En el alcance del Anexo 1 solicitan que el inversionista deberá proveer los servicios auxiliares en AC y DC suficientes para la topología de las subestaciones, incluyendo las reservas para el STR, activos de conexión y el SDL. Los inconvenientes de este requerimiento son los siguientes:*

- *La principal fuente de los servicios auxiliares es el transformador de potencia 500/110 kV el cual es de propiedad del STR y puede suceder que al momento de la puesta en servicio del STN no se cuente con esa fuente por ser propiedad de otro inversionista.*
- *Para dimensionar los servicios auxiliares requerimos conocer las cargas del STR, activos de conexión y el SDL y estas dependen de la filosofía de cada propietario.*
- *Las dimensiones de las salas de servicios auxiliares aumentarían al tener en un mismo lugar los servicios auxiliares del STN, STR, activos de conexión y el SDL*
- *Y el más importante es el tema de confiabilidad porque estaríamos conectando en una misma barra las fuentes de servicios auxiliares del STN, STR, activos de conexión y el SDL lo cual disminuye la confiabilidad al tener todo en mismo sitio.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019

Por lo anterior, solicitamos a la UPME independizar el tema de servicios auxiliares de AC y DC del STN y del STR, activos de conexión y el SDL, dejando como alcance de esta convocatoria que solo se incluya el suministro de los servicios auxiliares de AC y DC para el STN.”

RESPUESTA 42. Ver respuesta 16.

PREGUNTA 43. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 31 - Reng. 3 a 5. Conforme al desarrollo del proyecto del STR y los tiempos de ejecución previstos por La UPME, y en consideración a las limitaciones de fuentes confiables de corriente alterna en la zona del proyecto, ¿se puede contar con los terciarios de los transformadores 500/110 kV previstos en la subestación Sahagún, como fuentes de alimentación de los servicios auxiliares?”*

RESPUESTA 43. El alcance de presente Convocatoria no contempla el suministro e instalación de los transformadores STN/STR, por tanto, estos no se considerarían como solución inicial.

PREGUNTA 44. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 33 - Reng. 14 a 21. Se recomienda reemplazar el numeral 5.3. por el siguiente: “Los suministros deberán tener un nivel de desempeño sísmico de acuerdo con la publicación IEEE 693 Recommended Practice for Seismic Design of Substations o de acuerdo con la publicación IEC asociada a cada tipo de equipo, considerando las condiciones sísmicas del sitio de instalación. Para la selección del nivel de calificación se deberá considerar la aceleración sísmica horizontal del terreno (A partir de la aceleración pico efectiva, Aa según NSR-10), para un periodo de retorno de 2500 años y los efectos locales por el tipo de perfil del suelo de acuerdo con la norma NSR-10. El Transmisor deberá entregar copias al Interventor de las memorias de cálculo en donde se demuestre que los suministros son aptos para soportar las condiciones sísmicas del sitio de instalación”.*

La anterior recomendación se hace teniendo en cuenta que actualmente los fabricantes de equipos han avanzado en la verificación sísmica, dejando de lado la aplicación de la publicación IEC 60068-3-3, la cual para tal efecto se considera obsoleta. De esta manera, se han venido implementando las últimas versiones de las publicaciones IEC para equipos, a saber:

- IEC 62271 High-voltage switchgear and controlgear – Part 207: Seismic qualification for gas-insulated switchgear assemblies for rated voltages above 52 kV. 2012
- IEC 61463 Bushings – Seismic qualification. 2016
- IEC 62271-300 2006 Circuit breakers
- High-voltage switchgear and controlgear - Part 300: Seismic qualification of alternating current circuit-breakers”

RESPUESTA 44. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los DSI. La normativa relacionada continua vigente.



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

PREGUNTA 45. *“Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 54 - Reng. 36. ¿Es necesario instalar las PMU en las bahías existentes reconfiguradas en la subestación Cerromatoso y Chinú y los respectivos gabinetes para PDC?”*

RESPUESTA 45. El numeral 5.6.3, del Anexo 1 de los DSI de la presente Convocatoria es claro sobre la exigencia.

PREGUNTA 46. *“Figura No. 2. Se solicita que en el unifilar de la subestación Sahagún no se muestren reactores de línea en los circuitos hacia Chinú 500 kV y Cerromatoso 500 kV. La convocatoria no exige la instalación de equipo inductivo para estas reconfiguraciones.”*

RESPUESTA 46. Se realiza ajusta mediante Adenda.

PREGUNTA 47. *“Figura No. 2. Considerando el seccionamiento de la línea existente Cerromatoso - Chinú 500 kV 1, se propone modificar el diagrama unifilar de la subestación Sahagún 500kV con el fin de que la bahía de línea Chinú 500kV se ubique en Barra 1 y la bahía de línea Cerromatoso 500kV se ubique en Barra 2.”*

RESPUESTA 47. No se acepta. Sin embargo se realiza un ajuste a la figura 2 mediante Adenda.

PREGUNTA 48. *“Información Técnica. En la comunicación 20191100068042 de INTERCOLOMBIA se declara que la capacidad de transporte de emergencia de la línea Cerromatoso - Chinú 1 es de 3094 A. Por favor indicar, en caso de ser aplicable, las condiciones de transporte de emergencia: amperancia, duración y temperatura del cable que se deberá garantizar en los seccionamientos de la línea Cerromatoso - Chinú 1 500 kV existente.”*

RESPUESTA 48. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011071. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 49. *“Información Técnica. Comunicación CELSIA 20191100080972 del 20-Nov-2019 - Valores a reembolsar. Se indica que Termoeléctrica El Tesorito SAS ESP, solicita reembolsar por estudios ambientales COP 1.318.884.636 sin IVA, pero no se tiene la certeza que estos estudios le sirvan al adjudicatario del proyecto del STN para el desarrollo de las labores a su cargo, considerando que los diseños a su cargo de la Subestación Sahagún 500 kV no necesariamente corresponderán a los presentados en la información técnica de la Figura 2 - Esquema Unifilar, además de disponerse de detalles de diseño, procedimientos y métodos constructivos que se definirán en la ingeniería del proyecto de una manera posterior a la adjudicación. En tal sentido, solicitamos conocer en detalle los estudios ambientales ejecutados a la fecha y aprobados por la*



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

autoridad ambiental, a fin de poder estimar los ajustes que pudieran ser aplicables en la propuesta a ser presentada y las posibles solicitudes de modificación a la misma.”

RESPUESTA 49. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011311. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 50. *“Información Técnica. Comunicación CELSIA 20191100080972 del 20-Nov-2019 - Actividades por ejecutar. En dicha comunicación, se indica que Termoeléctrica El Tesorito se encargará de la licencia ambiental y posteriormente hará la cesión parcial al Transmisor. Se solicita a la UPME confirmar que efectivamente la obtención de la licencia ambiental, incluyendo la subestación del STN, será responsabilidad de la Termoeléctrica el Tesorito SAS ESP y que posteriormente se realizará la cesión parcial. Además se solicita definir los términos en que se realizará la cesión, dado que al ser ellos propietarios de la misma, tendrían que realizar ante la ANLA el respectivo trámite de cesión. Adicionalmente, en el cronograma de la Central Tesorito, se tiene planeada la obtención de la licencia ambiental para el 17 de julio de 2020, por lo cual se solicita aclarar si esta fecha debe ser incluida en el cronograma del Transmisor para iniciar la actividad "Cesión Parcial de la licencia ambiental", lo cual tiene un impacto relevante en el cronograma de ejecución del proyecto del STN.”*

RESPUESTA 50. Aunque el generador Tesorito se encuentra adelantando el trámite de licenciamiento ambiental, la responsabilidad sobre el mismo para la obra de transmisión objeto de la presente Convocatoria es del Inversionista adjudicatario. También será responsabilidad del Inversionista reflejar los hitos que corresponda en su propio cronograma. La cesión de la Licencia deberá realizarse con base en la normatividad correspondiente.

PREGUNTA 51. *“Información Técnica. Comunicación CELSIA 20191100080972 del 20-Nov-2019 - Actividades por ejecutar. Se propone "...El acondicionamiento de la vía existente de entrada al corregimiento de San Antonio, el puente para cruce sobre el Arroyo San Juan y la construcción de la nueva vía de acceso a los proyectos, hasta el punto donde inicia el terreno de las subestaciones, será construida por parte de la Termoeléctrica el Tesorito SAS ESP, y sus costos serán asumidos en partes iguales entre los proyectos de transmisión y generación. Una vez se cuente con un valor estimado de estos trabajos se informará a la UPME...". Se solicita que se publique el valor estimado de estos trabajos de parte del Generador, fechas de ejecución y diseños. Además se debe tener en cuenta cuáles son los datos de la carga extra pesada y extra dimensionada que transportará el Generador, dado que el Transmisor no estará transportando cargas extrapesadas,*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

por lo que no sería razonable que estos costos se repartan 50%-50% entre el Generador y el Transmisor.”

RESPUESTA 51. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011311. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 52. *“Información Técnica. Carta CELSIA 20191100080972 del 20-Nov-2019 - Actividades por ejecutar. Se propone “...Para la disposición de material sobrante del desarrollo de la Subestación Sahagún se cobrará un valor de \$ 10.000 por m3 depositado en esta área...”. Se solicita confirmar la distancia entre el lote de la subestación y el Zodme, y si las obras de adecuación y conformación del Zodme a cargo del Generador están incluidas en esta tarifa.”*

RESPUESTA 52. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20201530011311. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09-2019.

PREGUNTA 53. *“DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 7 - Reng. 15 a 23. Numeral 1.1 Términos y expresiones Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica.”*

RESPUESTA 53. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, “Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante”.
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 “Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019

la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia”.

- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 “Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia”
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: “Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema”.

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 54. “DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 8 a 9 - Reng. 36 a 17. Numeral 1.1. Términos y expresiones. Considerando que el IAE incluye “todos los costos y riesgos relacionados con las actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto”, por favor aclarar en los DSI que los “riesgos relacionados” son solo los riesgos previsibles e inherentes, pues el Estado no puede asignarle a un inversionista los riesgos imprevisibles o externos a la actividad que ejercerá en su rol de colaborador del mismo (riesgos no inherentes). En caso de considerar que el inversionista debe asumir los riesgos imprevisibles no inherentes al proyecto, que por su naturaleza son imposibles de identificar y cuantificar de forma previa, por favor justificar con base en cuál norma se le asignan al inversionista dichos riesgos.”

RESPUESTA 54. La presente Convocatoria Pública UPME 09-2019 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 que establece:

“(…) Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos (…)”.

PREGUNTA 55. “DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 15 - Reng. 32 a 3. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el Anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.”

RESPUESTA 55. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019

jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de estos, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 56. *“DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 8 a 32. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales, tanto en la fase de preconstrucción (item ii) como en la etapa de construcción (item iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables, lo cual no significa que el planeador tenga la obligación de obtener las licencias, sino que debe garantizar que el proyecto desde su proposición es viable técnica, ambiental y económicamente. En todo caso no puede confundirse la obtención de licencias ambientales por parte del inversionista con la obligación de “proponer” un proyecto viable técnica, ambiental y económicamente, pues quien propone el proyecto no es el inversionista sino la UPME y las licencias obtenidas sólo se refieren al aspecto ambiental.*

Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, que por Ley es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario, no puede ser trasladada al proponente a través de los DSI, pretendiendo confundir la viabilidad del proyecto con su viabilización (obtención de licencias). Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto es técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994, dejando claro en todo caso que la obligación de obtener las licencias y permisos ambientales recae en cabeza del transmisor.

Esta solicitud se fundamenta en la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, pues mediante una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.”

RESPUESTA 56. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019

el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

Ley 143 de 1994: "Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia".

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica.

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 57. *"DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 6 a 22. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME aún cuando no esté de acuerdo con las condiciones técnicas o jurídicas de la misma. El fundamento de esta imposición es que quien acude voluntariamente a presentar una propuesta debe aceptar sin restricciones lo establecido por el convocante; sin embargo, como ISA no acude de forma voluntaria sino impuesta. No se puede presumir que su oferta implica la aceptación irrestricta de las consideraciones de la UPME.*

Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI."

RESPUESTA 57. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019**

S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Adicionalmente, se resalta que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado y por lo tanto no se crea vínculo contractual alguno entre ellos.

PREGUNTA 58. *“DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 24 a 41. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.”*

RESPUESTA 58. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.

En general, las circulares son de carácter informativo.

PREGUNTA 59. *“DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 13 a 15. Considerando que los DSI establecen que a la presente convocatoria le aplica el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, el cual establece que: “Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”, por favor aclarar que los riesgos inherentes son los riesgos propios o previsibles al ejercicio de la actividad de transmisión, pues no es posible asignarle a través de los DSI a un inversionista riesgos imprevisibles al no ser “inherentes” a los proyectos y no ser posible su identificación y cuantificación antes de su ocurrencia.”*

RESPUESTA 59. Ver respuesta 54.

PREGUNTA 60. *“DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 a 19 - Reng. 31 a 1. Según lo establecido en los DSI, en la constancia de consignación se debe poner el nombre del proyecto; sin embargo, cuando se paga por transferencia electrónica no se permite incluir estos datos. Por favor aclarar cómo se cumple con el requisito de la propuesta, cuando el pago se hace de esta manera.”*

RESPUESTA 60. El requisito se considera cumplido al verificar la identificación de la empresa que realizó la compra de los DSI y a través del valor de la consignación.

PREGUNTA 61. *“DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 3 a 18. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas,*



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019

relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.”

RESPUESTA 61. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías.

La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias contenidas en la reglamentación vigente.

PREGUNTA 62. *“DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 22 - Reng. 16. Solicitamos a la UPME ampliar en 45 días más la fecha de presentación de propuestas en el proceso de selección del inversionista de la presente convocatoria, en consideración a la simultaneidad de fechas de presentación de ofertas de convocatoria UPME, lo que dificulta los procesos de estructuración de las propuestas por consultores y contratistas.”*

RESPUESTA 62. Ver respuesta 12.

PREGUNTA 63. *“DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 15 a 18. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral no le es aplicable a ISA, teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.”*

RESPUESTA 63. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 64. *“DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 54 - Reng. 25 a 29. El texto menciona unos intereses de mora en caso de que no se realice el pago de la garantía dentro del plazo que se establezca; sin embargo, el texto de la garantía no indica cuantos días tienen los bancos para pagar en caso de que se presente una reclamación. Favor indicarnos cuántos días tienen los bancos para el pago de la garantía, en caso de su ejecución.”*

RESPUESTA 64. Se realiza ajusta mediante Adenda.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2019

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO
UPME 20201100004052**

“Electricaribe como operador de red encargado de la planeación, de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento del STR Norte, nos permitimos manifestar que previniendo la expansión de la red con el crecimiento de la demanda, se propondrá en el próximo plan de expansión obras en el STR contemplando la entrada en operación de la Nueva Subestación Sahagún 500kV.”

PREGUNTA 65. *“Espacios para dos (2) transformadores 500/110 de 150MVA con sus respectivas bahías de conexión a nivel 500kV y 110kV más los espacios físicos requeridos para su instalación.”*

RESPUESTA 65. El numeral 5.1.2 *Espacios de Reserva* del Anexo 1 de los DSI, contempla el espacio para expansión a nivel del Sistema de Transmisión Regional-

PREGUNTA 66. *“Espacios para dos (2) bahías de línea a nivel de 110kV. Como propuesta inicial se considera la línea Sahagún – Planeta Rica 110kV y Sahagún – La Mojana 110kV.”*

RESPUESTA 66. Ver Respuesta 65-

PREGUNTA 67. *“Espacios para la instalación de un (1) transformador 110/34,5/13,8kV de 50MVA y sus respectivas bahías de conexión a nivel de 110 kV y 34,5 kV para la atención de la demanda del SDL de la zona.”*

RESPUESTA 67. El Operador de red es el encargado de prever los espacios necesarios para la conexión de su SDL al STR, sin embargo las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren necesarios. Estos espacios no son objeto de la presente Convocatoria.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (12) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



RICARDO RAMIREZ CARRERO
Director General

Elaboró: LMC Revisó: ARC - JMG

153-41.1 Convocatoria Pública UPME 09-2019. SAHAGÚN 500 kV

